

Expediente: 1043455

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2018-

0537

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre; (...) El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos”.

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social...”

“Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. - El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone:

“Art. 2.-Ámbito.La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.

Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley”.

“Art. 112.- Modificación del Título Habilitante. Toda modificación respecto del título habilitante será autorizada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante acto administrativo, siempre que la misma no modifique el objeto del título habilitante. No se requerirá la suscripción de un título modificadorio.

“Art. 142.- Creación y naturaleza. - Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos

técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes”.

Art. 144.- Competencias de la Agencia.

(...)

“7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley”.

“Art. 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción”.

“Art. 148.- Atribuciones de la Directora Ejecutiva.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, establece:

“Art. 5.- Actividades conexas. - En uso de sus respectivas plataformas tecnológicas, las empresas de comunicación de carácter nacional podrán desarrollar actividades conexas a la actividad comunicacional, con sujeción a las siguientes normas: (...) 3. Las empresas que hayan obtenido una autorización para prestar servicios de audio y vídeo por suscripción, cuya red de transmisión e infraestructura permita la convergencia tecnológica para ofertar otros servicios de telecomunicaciones, podrán solicitar y obtener de la autoridad de telecomunicaciones otros títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones”.

Que, el Código Civil, determina:

“Art. 11.- Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida su renuncia.”.

Que, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución Nro. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo del 2016 y publicado el 17 de mayo del 2016, expidió “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO” en el que señala:

Modificaciones del Título Habilitante de servicios de audio y vídeo por suscripción.

“Art. 171.- Modificaciones. -

(...)



La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, una vez que el solicitante haya presentado la información completa, de acuerdo con los formularios e instructivos que para el efecto se publiquen en la página web institucional, autorizará las modificaciones técnicas mediante oficio; las cuales se integrarán al título habilitante una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones, y no podrán ser implementadas o realizadas por el poseedor del título habilitante mientras la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL no haya autorizado las mismas".

(...)

En el evento de que las modificaciones cambien el objeto del título habilitante como: ampliaciones del área de cobertura; autorización para la operación de canal local para programación propia; ampliación de frecuencias para el incremento y otras modificaciones técnicas que por la evolución tecnológica puedan darse y modifiquen el objeto del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL deberá otorgar autorización expresa, para cuyo efecto, contando con los informes técnicos y jurídicos favorables, de ser procedente, dentro del término de hasta treinta (30) días, se dispondrá la modificación del título habilitante y su marginación en el Registro Público". (Subrayado fuera del texto original).

Que, la Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial No. 013 de 14 de junio de 2017, se expidió el "ESTATUTO ORGANICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES".

"Art. 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión".

1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicio y Redes de Telecomunicaciones.

I. Misión:

Otorgar y administrar los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones, mediante la aplicación del ordenamiento jurídico vigentes, a fin de que prevalezca el interés público y general.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

III. Atribuciones y responsabilidades:

c.) Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica.

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:

(...)

"Art. 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES. -

a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de

Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones”.

Que, con Resolución RTV-480-16-CONATEL-2012 de 11 de julio de 2012, el ex CONARTEL autorizó a favor de la compañía CONTINENTV CIA. LTDA., la renovación del contrato de concesión suscrito el 22 de noviembre de 2000 para el sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad cable físico denominado “CONTINENTV”, que sirve a la ciudad de Otavalo, provincia de Imbabura, con vigencia hasta el 22 de noviembre de 2020.

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2016-0003 de 11 de enero de 2016, la ARCOTEL autorizó a favor de la compañía CONTINENTV CIA. LTDA., la extensión de la red del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “CONTINENTV”, para servir a la ciudad de Cotacachi y la parroquia de Quiroga, del cantón Cotacachi, provincia de Imbabura, otorgándole un plazo de un año para la instalación y operación de la extensión de red.

Que, con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2016-007999-E de 19 de diciembre de 2016, el señor Hernán Vicente Riofrio Fajardo, Gerente General de la compañía CONTINENTV CIA. LTDA., concesionaria del Sistema de Audio y Video por Suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “CONTINENTV”, solicitó una prórroga para implementar la ampliación de cobertura autorizada mediante Resolución ARCOTEL-2016-0003.

Que, con Oficio No. ARCOTEL-CTHB- 2017-0109-OF de 22 de febrero de 2017, la ARCOTEL en respuesta al trámite No. ARCOTEL-DEDA-2016-007999-E de 19 de diciembre de 2016, otorgó a la compañía CONTINENTV CIA. LTDA., la prórroga para la implementación de la ampliación de cobertura autorizada para el sistema denominado “CONTINENTV”, con un plazo de seis (6) meses, hasta el 01 de agosto de 2017.

Que, con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2017-009859-E de 20 de junio de 2017, el señor Hernán Riofrio Fajardo Gerente General de la compañía CONTINENTV CIA. LTDA., concesionaria del Sistema de Audio y Video por Suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “CONTINENTV”, solicitó la autorización de la devolución de la ampliación de cobertura para servir a la ciudad de Cotacachi y la parroquia de Quiroga, del cantón Cotacachi, provincia de Imbabura, otorgada mediante Resolución ARCOTEL-2016-003.

Informe Técnico - Jurídico concluye: *“Con base en los antecedentes expuestos, fundamentos jurídicos, análisis y al existir el informe técnico - jurídico favorable, y considerando que la compañía CONTINENTV CIA. LTDA., ha solicitado la devolución de la ampliación de cobertura del sistema de audio y video por suscripción denominado “CONTINENTV”, para servir a la ciudad de Cotacachi y la parroquia de Quiroga, del cantón Cotacachi, provincia de Imbabura, ésta Dirección recomienda que de conformidad con el artículo 171 del Reglamento Ibídem para autorizar modificaciones técnicas y administrativas que afectan el objeto de título habilitante y al amparo de lo dispuesto en la Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, el delegado del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en uso de sus atribuciones, debería aceptar la devolución de la ampliación de cobertura autorizada para el citado sistema “CONTINENTV”, para servir a la ciudad de Cotacachi y la parroquia de Quiroga, del cantón Cotacachi, provincia de Imbabura, dejando sin efecto la Resolución ARCOTEL-2016-0003 de 11 de enero de 2016, y disponer la marginación a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL de la Resolución a través de la cual se autorice la citada devolución”.*

En ejercicio de sus atribuciones:



RESUELVE:

ARTICULO 1.- Avocar y acoger el contenido del Informe Técnico - Jurídico No. CTDS-ATH-AVS-0097 de 19 de junio de 2018, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, constante memorando Nro.ARCOTEL-CTDS-2018-0506-M de 19 de junio de 2018.

ARTÍCULO 2.- Aceptar la devolución de la ampliación de cobertura del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "CONTINENTV", para servir a la ciudad de Cotacachi y la parroquia de Quiroga, del cantón Cotacachi, provincia de Imbabura, a favor de la compañía CONTINENTV CIA. LTDA., en consecuencia, se deja sin efecto la Resolución ARCOTEL-2016-003 de 11 de enero de 2016, que autorizó dicha ampliación de cobertura, quedando vigente la cobertura autorizada mediante el contrato de concesión renovado mediante Resolución RTV-480-16-CONATEL-2012 de 11 de julio de 2012, esto es la ciudad de Otavalo, del cantón Cotacachi, provincia de Imbabura.

ARTICULO 3.- Disponer a la compañía CONTINENTV CIA. LTDA., que a su costo retire la infraestructura que haya instalado, en la ciudad de Cotacachi y la parroquia de Quiroga, del cantón Cotacachi, provincia de Imbabura, del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "CONTINENTV", en el plazo de 30 días calendario contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4.- Comunicar a la compañía CONTINENTV CIA. LTDA., que, por efectos de la devolución de la ampliación de cobertura, no hay lugar a la indemnización, reclamo o devolución alguna relacionado con los valores pagados.

ARTICULO 5.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control de la ARCOTEL coordine el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 6.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notificar la presente Resolución a la compañía CONTINENTV CIA. LTDA., a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Financiera, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social y a la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Firmo por delegación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, según consta en la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Distrito Metropolitano de Quito, 25 JUN 2018

Mgs. Germán Alberto Céleri López
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado Por:	Revisado Por:	Aprobado Por
Abg. Nerly Ibarra	Ing. Daniel Núñez	Ing. Carlos Altamirano

INFORME TÉCNICO – JURÍDICO	
Nro.	INFORME NO. CTDS-ATH-AVS-0097
Tipo:	Técnico- Jurídico.
Fecha:	19 de junio de 2018

INTRODUCCIÓN

Solicitud de autorización para la devolución de la extensión de red del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "CONTINENTV", para servir a la ciudad de Cotacachi y la parroquia de Quiroga, del cantón Cotacachi, provincia de Imbabura, otorgada a favor de la compañía CONTINENTV CIA. LTDA., el presente informe incluye una sección donde se contempla:

- SECCIÓN I: Informe Técnico - Jurídico

2. ANTECEDENTES.

- 2.1. Con Resolución RTV-480-16-CONATEL-2012 de 11 de julio de 2012, el ex CONATEL autorizó a favor de la compañía CONTINENTV CIA. LTDA., la renovación del contrato de concesión suscrito el 22 de noviembre de 2000 para el sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad cable físico denominado "CONTINENTV", que sirve a la ciudad de Otavalo, provincia de Imbabura, con vigencia hasta el 22 de noviembre de 2020.
- 2.2. Mediante Resolución ARCOTEL-2016-0003 de 11 de enero de 2016, la ARCOTEL autorizó a favor de la compañía CONTINENTV CIA. LTDA., la extensión de la red del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "CONTINENTV", para servir a la ciudad de Cotacachi y la parroquia de Quiroga, del cantón Cotacachi, provincia de Imbabura, otorgándole un plazo de un año para la instalación y operación de la extensión de red.
- 2.3. Mediante trámite No. ARCOTEL-DEDA-2016-007999-E de 19 de diciembre de 2016, el señor Hernán Vicente Riofrio Fajardo, Gerente General de la compañía CONTINENTV CIA. LTDA., concesionaria del Sistema de Audio y Video por Suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "CONTINENTV", solicitó una prórroga para implementar la ampliación de cobertura autorizada mediante Resolución ARCOTEL-2016-0003 de 11 de enero de 2016.
- 2.4. Con oficio No. ARCOTEL-CTHB- 2017-0109-OF de 22 de febrero de 2017, la ARCOTEL en respuesta al trámite No. ARCOTEL-DEDA-2016-007999-E de 19 de diciembre de 2016, otorgó a la compañía CONTINENTV CIA. LTDA., la prórroga para la implementación de la ampliación de cobertura autorizada para el sistema denominado "CONTINENTV", con un plazo de seis (6) meses, hasta el 01 de agosto de 2017.
- 2.5. Mediante trámite No. ARCOTEL-DEDA-2017-009859-E de 20 de junio de 2017, el señor Hernán Riofrio Fajardo Gerente General de la compañía CONTINENTV CIA. LTDA., concesionaria del Sistema de Audio y Video por Suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "CONTINENTV", solicitó la autorización de la devolución de la ampliación de cobertura para servir a la ciudad de Cotacachi y la parroquia de Quiroga, del cantón Cotacachi, provincia de Imbabura, otorgada mediante Resolución ARCOTEL-2016-0003 de 11 de enero de 2016.

SECCIÓN I

INFORME TÉCNICO - JURIDICO

INFORME TÉCNICO - JURÍDICO

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

1.1. La Constitución de la República del Ecuador, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: **10.** El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuerto (...).”

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”.

“Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”.

1.2. La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone:

“Art. 2.- Ámbito. La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios. (...)”

“Art. 112.- Modificación del Título Habilitante. Toda modificación respecto del título habilitante será autorizada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante acto administrativo, siempre que la misma no modifique el objeto del título habilitante. No se requerirá la suscripción de un título modificatorio”.

“Art. 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción”.

“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones”.

1.3. EL Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Modificaciones del Título Habilitante de servicios de audio y video por suscripción.

“Art. 171.- Modificaciones. –

(...)

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, una vez que el solicitante haya presentado la información completa, de acuerdo con los formularios e instructivos que para el efecto se publiquen en la página web institucional, autorizará las modificaciones técnicas mediante oficio; las cuales se integrarán al título habilitante una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones, y no podrán ser implementadas o realizadas por el poseedor del título habilitante mientras la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL no haya autorizado las mismas”.

(...)

En el evento de que las modificaciones cambien el objeto del título habilitante como: ampliaciones del área de cobertura; autorización para la operación de canal local para programación propia; ampliación de frecuencias para el incremento o y otras modificaciones técnicas que por la evolución tecnológica puedan darse y modifiquen el objeto del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL deberá otorgar autorización expresa, para cuyo efecto, contando con los informes técnicos y jurídicos favorables, de ser procedente, dentro del término de hasta treinta (30) días, se dispondrá la modificación del título habilitante y su marginación en el Registro Público”. (Subrayado fuera del texto original).

1.4. En Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial No. 013 de 14 de junio de 2017, se expidió el “ESTATUTO ORGANICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”.

“Art. 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión”.

(...)

1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicio y Redes de Telecomunicaciones.

I. Misión:

Otorgar y administrar los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones, mediante la aplicación del ordenamiento jurídico vigentes, a fin de que prevalezca el interés público y general.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

III. Atribuciones y responsabilidades:

“c.) Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios,

redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica."

1.5. Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016

La Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:

(...)

Art. 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES. -

"a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones".

(...)

Art. 4. AL DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES. -

(...)

f) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de su competencia".

2. ANÁLISIS:

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, determina el principio de legalidad del Derecho Público que dispone que las instituciones públicas y sus funcionarios que sólo deben realizar aquello que las Leyes o demás normativa les permite.

La Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 313 y 314 dispone que se consideran como sectores estratégicos a las telecomunicaciones y al espectro radioeléctrico; que el Estado será responsable de la provisión del servicio público de telecomunicaciones; que el Estado constituirá Compañías públicas para la gestión de sectores estratégicos y la prestación de servicios públicos; y, que el Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a Compañías mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la Ley para cada sector estratégico. El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la Ley.

Con la promulgación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada con Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015 se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con competencia para administrar, regular y controlar los servicios de telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico y su gestión, la ARCOTEL está dirigida y administrada por el Director Ejecutivo, quien tiene plena competencia para expedir los actos necesarios para el logro de los objetivos de la Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico.

Con la expedición del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, se establecen en el artículo 171, las modificaciones técnicas que requieren autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, para el presente caso aplicaría otras modificaciones que la Dirección Ejecutiva considere pertinentes, por cuanto la concesionaria solicitó la devolución de la ampliación de cobertura autorizada mediante Resolución ARCOTEL-2016-0003 de 11 de enero de 2016, esto es antes del vencimiento del plazo prorrogado para la instalación y operación de dicha ampliación.

Del análisis efectuado al expediente de la compañía CONTINENTV CIA. LTDA., se desprende que el contrato de concesión del sistema de audio y video por suscripción bajo modalidad de cable físico denominado "CONTINENTV" se encuentra vigente, toda vez que fue renovado hasta el 22 de



Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

noviembre de 2020 mediante Resolución RTV-480-16-CONATEL-2012 de 11 de julio de 2012, así también, según el Certificado de Obligaciones Económicas obtenido el 16 de mayo de 2018, de la página web institucional con el Código: S6JU3FP4C6, la compañía CONTINENTV CIA. LTDA., no registra obligaciones pendientes de pago con esta Agencia.

Mediante trámite No. ARCOTEL-DEDA-2017-009859-E de 20 de junio de 2017, el señor Hernán Riofrio Fajardo, Gerente General de la compañía CONTINENTV CIA. LTDA., concesionaria del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad cable físico denominado "CONTINENTV", que sirve a la ciudad de Otavalo, provincia de Imbabura con ampliación de cobertura hacia la ciudad de Cotacachi y la parroquia de Quiroga, del cantón Cotacachi, provincia de Imbabura, indica que, por la falta de recursos económicos para este proyecto, se ve en la necesidad de devolver la ampliación de cobertura autorizada mediante Resolución ARCOTEL-2016-0003 de 11 de enero de 2016.

Es necesario considerar que mediante oficio No. ARCOTEL-CTHB-2017-0109-OF de 22 de febrero de 2017, la ARCOTEL autorizó una prórroga de seis (6) meses para la implementación de la ampliación de cobertura, esto es hasta el 01 de agosto de 2017, por lo cual el concesionario solicitó el 20 de junio de 2017 la devolución de la dicha ampliación de cobertura esto es 42 días antes del vencimiento de la prórroga otorgada, en tal virtud, se encontraba dentro del plazo establecido para la implementación e inicio de operaciones.

Razón por la cual, se desprende que la concesionaria nunca operó la ampliación de cobertura, lo cual no implica una afectación al interés general ni a la continuidad del servicio, así mismo continuará operando en su área de cobertura autorizada mediante su contrato de concesión renovado hasta el 22 de noviembre de 2020, esto es a la ciudad de Otavalo, provincia de Imbabura, por lo que se considera que no hay impedimento para autorizar la devolución de la ampliación de cobertura autorizada con Resolución ARCOTEL-2016-0003.

3. CONCLUSION:

Con base en los antecedentes expuestos, fundamentos jurídicos, análisis y al existir el informe técnico - jurídico favorable, y considerando que la compañía CONTINENTV CIA. LTDA., ha solicitado la devolución de la ampliación de cobertura del sistema de audio y video por suscripción denominado "CONTINENTV", para servir a la ciudad de Cotacachi y la parroquia de Quiroga, del cantón Cotacachi, provincia de Imbabura, ésta Dirección recomienda que de conformidad con el artículo 171 del Reglamento Ibídem para autorizar modificaciones técnicas y administrativas que afectan el objeto de título habilitante y al amparo de lo dispuesto en la Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, el delegado del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en uso de sus atribuciones, debería aceptar la devolución de la ampliación de cobertura autorizada para el citado sistema "CONTINENTV", para servir a la ciudad de Cotacachi y la parroquia de Quiroga, del cantón Cotacachi, provincia de Imbabura, dejando sin efecto la Resolución ARCOTEL-2016-0003 de 11 de enero de 2016, y disponer la marginación a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL de la Resolución a través de la cual se autorice la citada devolución.

Aprobado por:

Ing. Carlos Vinicio Altamirano Freire

**DIRECTOR TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES DE
SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por:	Revisado por:
Ab. Nerly Ibarra	Ing. Daniel Núñez